

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de mayo del 2021, a la 10:09 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1709
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00165-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARANGO
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que no fue registrado el oficio No. 1459 del 25 de marzo del 2021, por medio del cual se comunicó el levantamiento de la medida de embargo, toda vez que la misma no se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria indicado No. 001-474649.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secret aria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

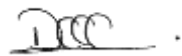
Código de verificación:

6dcc34803593d87dc3eb590d79a62c7730b8a72f3b33195f327b7216e5d37873

Documento generado en 18/05/2021 05:43:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada CINDY JOHANA RODRÍGUEZ HERRERA se encuentra notificada personalmente a través del correo electrónico, desde el día 26 de febrero de 2021, con acuse de recibo del mensaje de datos en la misma fecha; a quien se le tuvo por no contestada la demanda, al no haber acreditado el derecho de postulación para actuar en el presente proceso. A Despacho para proveer.
Medellín, 18 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1193
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	CINDY JOHANA RODRÍGUEZ HERRERA
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2019 00369 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de CINDY JOHANA RODRÍGUEZ HERRERA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

La demandada, CINDY JOHANA RODRÍGUEZ HERRERA, fue notificada personalmente a través del correo electrónico, desde el día 26 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término del traslado contestó la demanda actuando en causa propia, razón por la cual mediante auto proferido el día 17 de marzo de 2021, fue inadmitida la contestación con el fin de que designara apoderado judicial ya que en razón de la cuantía del proceso no le estaba permitido actuar en causa propia; sin embargo prefirió hacer caso omiso al requerimiento, razón por la cual el Despacho decidió tener por no contestada la demanda mediante auto proferido el día 06 de mayo de 2021, al no haber acreditado el derecho de postulación para actuar en el presente proceso, providencia que se encuentra ejecutoriado y en firme ante la ausencia de recursos.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de CINDY JOHANA RODRÍGUEZ HERRERA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 5.265.750,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd511371fad7a552a21322611e63bcd49bd3edf81dd3541407c39102888b61f

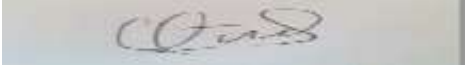
Documento generado en 18/05/2021 05:43:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 13 de mayo de 2021 a las 12:57 horas.

Medellín, 18 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1666
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA
Demandado (s)	GRUPO SALA SENTIDOS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2019-00519-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el desglose del documento adosado al proceso; el Juzgado no accede a dicha petición, por cuanto no se ha dado cumplimiento al auto proferido el día 15 de abril de 2021, por medio del cual se requirió al memorialista para que aportara los aranceles correspondientes para el desarchivo del proceso y el desglose, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, los cuales deberán consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

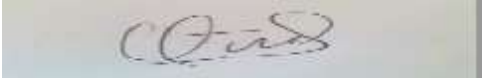
**99bcde7c55099c5141a40240e591bc413615924d60957fb3739fe3ac31acb
b27**

Documento generado en 18/05/2021 05:43:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 13 de mayo de 2021 a las 11:43 horas.
Medellín, 18 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1665
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL RADICADO 2018-00333
DEMANDANTE	HÉCTOR EMILIO SERNA RAMÍREZ
DEMANDADO	FONDO DE EMPLEADOS LASA-ALAS
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00232-00
DECISION:	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el demandante, por medio del cual solicita la entrega del título judicial producto del proceso; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, pues la solicitud no cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha proferido sentencia ni auto que ordene seguir adelante la ejecución y mucho menos se han liquidado crédito ni costas.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88dca8bebe86b630930a35b6b86197ee970fface62e336163a2c52db1a133f
98

Documento generado en 18/05/2021 05:43:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 5.880.900.00
VALOR TOTAL		\$ 5.880.900.00

Medellín, 18 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00648 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1726

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f84ebfa7c02e7038c44f13a40b70b486435b62c83f9615c43d6f33eda37a1dee

Documento generado en 18/05/2021 05:43:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 160.000.00
VALOR NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 19.400.00
VALOR TOTAL		\$ 179.400.00

Medellín, 18 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 05001-40-03-09-2020-00683-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1711

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

777d174f2d15850463e1759ce78c0abb4f46ecf659ad75867e8fd4b8c3b46112

Documento generado en 18/05/2021 05:43:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.450.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.450.000.00

Medellín, 18 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00767 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1725

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo
del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1345cbbee664798f7039a6d4b31bdfb834cd9b2f87bd63126232d504f7d6702

Documento generado en 18/05/2021 05:43:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 437.220.00
VALOR TOTAL		\$ 437.220.00

Medellín, 18 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00012 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1720

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo
del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b37e69193cc870f000a4360f167177147bd681501f438b3a907f2742fe53d06**

Documento generado en 18/05/2021 05:43:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de mayo del 2021, a las 4:02 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1706
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00046-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS COFIJURIDICOS
DEMANDADA	LUIS CARLOS ESCOBAR AGUDELO
DECISIÓN	Incorpora y autoriza notificar nueva dirección –

Se dispone agregar constancia del envío de citación para notificación personal dirigida al demandado LUIS CARLOS ESCOBAR AGUDELO con resultado negativo.

Ahora bien, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal del demandado en la nueva dirección informada, la cual deberá practicarse conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a00c0265fa9b8e56e665292504176e046674907e4f66fe6d74a6c88d48a28
4ed

Documento generado en 18/05/2021 05:43:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de mayo del 2021, a las 1:24 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1736
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00061-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO LOS ESTEROS P. H.
DEMANDADA	FANNY STELLA PLATZ DE ESPINOSA
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a la demandada FANNY STELLA PLATZ DE ESPINOSA el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, ya que revisando el acto procesal practicado se observa que el mandamiento de pago y el traslado de la demanda y sus anexos se encuentran incompletos.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f3c902d2e0048d063d550676fbf5a34c7477ad332e1a50c3ebcd719e3
603a32**

Documento generado en 18/05/2021 05:43:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.000.000.oo
NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 26.000.oo
VALOR TOTAL		\$ 4.026.000.oo

Medellín, 18 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00158 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1721

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo
del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58536358e26419fc6dfd9ed58f59ce1ff47689b5dc33cd03285c9817eaad392**

Documento generado en 18/05/2021 05:43:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.007.852.00
VALOR TOTAL		\$ 1.007.852.00

Medellín, 18 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 05001-40-03-09-2021-00215-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1710

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo
del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb280c48663be7a22fa24e7ecb1e01d3d52445706d1a6f45801adbd1d78e039**

Documento generado en 18/05/2021 05:43:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de mayo del 2021, a las 8:15 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1708
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00294-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	INDUSTRIAS CASTILLO ALZATE S. A. S. LUIS ALFREDO CASTILLO PÉREZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada mediante correo electrónico a los demandados INDUSTRIAS CASTILLO ALZATE S. A. S. y LUIS ALFREDO CASTILLO PÉREZ, las cuales fueron practicadas el día 05 de mayo del 2021, con constancia de lectura del mensaje de datos de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias ordenadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ca1e6bfca2abb3be6379a663d73fefb7fd95bc20b2ca2f8138eb9b23629ccff

Documento generado en 18/05/2021 05:43:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.045.319.50
VALOR TOTAL		\$ 3.045.319.50

Medellín, 18 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00319 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1723

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo
del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b273e39f4efd4f8cb44317078d3ea8d5f133ed71b0500faa25636c620e2328

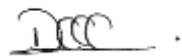
Documento generado en 18/05/2021 05:43:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al señor Juez, informándole que la parte demandada se encuentra notificada personalmente a través del correo electrónico, desde el día el 21 de abril de 2021, quien dentro del término del traslado no presento oposición y se encuentra pendiente de dictar decisión de fondo. A su Despacho para proveer.

Medellín, 18 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA	130
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00318 00
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	CLICK IN SOFTWARE S.A.S.
DEMANDADO	CPT EXPRESS S.A.S.
DECISIÓN	CONDENA A LA PARTE DEMANDADA A LA SUMA PRETENDIDA EN LA DEMANDA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede tomar la decisión de única instancia dentro del proceso monitorio, en donde la sociedad demandada fue notificada personalmente mediante correo electrónico enviado el 21 de abril de 2021, quien dentro del término legal no se pronunció frente a las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES.

Esta demanda fue presentada el día 18 de marzo de 2021, donde luego de subsanados ciertos requisitos, se profirió auto interlocutorio el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) requiriendo a la sociedad CPT EXPRESS S.A.S. para que en el término de 10 días le cancelara a la sociedad CLICK IN SOFTWARE S.A.S. las siguientes sumas de dinero:

A.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$493.036,00), por concepto de saldo de capital adeudado por factura No. 0573, más los intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2018 y hasta la solución o pago total de la obligación.

B.- QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$559.300,00), por concepto de capital adeudado por la factura No. 0722, más

los intereses moratorios causados desde el 05 de octubre de 2019 y hasta la solución o pago total de la obligación.

C.- CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L. (\$5.160.000,00), por concepto de saldo de capital adeudado por la factura No. FC8, más los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación.

La demandada fue notificada personalmente del requerimiento efectuado por el Despacho, a través de correo electrónico enviado el 21 de abril de 2021, según auto proferido el cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad demandada dentro del término legal no se opuso a las pretensiones de la demanda, razón por la cual se procederá a dictar sentencia de acuerdo con lo pedido y de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

En el caso a estudio, se encuentran allanados los presupuestos procesales, pues se reúnen los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso monitorio, la competencia para conocer de la misma en razón de ésta y el domicilio de la demandada no admite reparo; así mismo la capacidad para ser parte en los litigantes como personas jurídicas con capacidad de goce y ejercicio.

2. De la acción monitorea y el caso en concreto:

El proceso monitorio no exige por parte del Juez un examen de los hechos que alega el demandante, por el contrario, el Juez en este proceso actúa como un simple aplicador de la norma según la cual si el demandante afirma tener a su favor una prestación u obligación incumplida, con cargo, a la demandada, el juez debe proferir una orden provisional de mandamiento de pago para iniciar el proceso, que como lo señalamos anteriormente, tiene como finalidad principal la tutela efectiva del derecho de crédito mediante la constitución del título ejecutivo.

Es claro que la figura del proceso monitorio tiene un carácter autónomo e independiente de otros mecanismos y otros procesos judiciales. Así mismo, tiene como finalidad última la tutela efectiva del derecho de crédito de la demandada mediante la constitución de un título ejecutivo y que, por sus características, se levanta como un mecanismo del proceso civil o comercial eficaz y económico, que adiciona un componente de eficiencia a la administración de justicia.

En el artículo 419 del Código General del Proceso se consagra la procedencia de este proceso al expresar que: Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo. Esta premisa permite poner de presente que este tipo de proceso solo puede iniciarse por aquella persona que pretenda el pago de una obligación, cuyas características son: i) que sea dineraria; ii) determinada; iii) de naturaleza contractual; iv) obligación determinada, v) obligación exigible, vi) de mínima cuantía conforme lo determina el mismo Código General del Proceso.

Los rasgos acabados de enunciar serán examinados detalladamente en los párrafos siguientes:

La obligación que se persigue en este proceso monitoreo es dineraria, determinada y exigible, pues su monto asciende a la suma de \$ 6.212.336.

La obligación es de naturaleza contractual, pues proviene de un contrato de arrendamiento de software y es de mínima cuantía, por cuanto la suma reclamada no asciende a la suma de \$36.341.040 que es el tope máximo de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas y notificada la demandada en debida forma, guardando la misma silencio, procede a tomar la decisión de fondo, en la que se condenará a la sociedad CPT EXPRESS S.A.S. al pago del monto reclamado y los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 421 del Código General del Proceso.

No habrá condena en costas, por cuanto no se presentó oposición a las pretensiones de la demanda.

No siendo necesario hacer más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad **CPT EXPRESS S.A.S.** a pagar a favor de la sociedad **CLICK IN SOFTWARE S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

A.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$493.036,00), por concepto de saldo de capital adeudado por factura No. 0573, más los intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2018 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$559.300,00), por concepto de capital adeudado por la factura No. 0722, más los intereses moratorios causados desde el 05 de octubre de 2019 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C.- CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L. (\$5.160.000,00), por concepto de saldo de capital adeudado por la factura No. FC8, más los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y constituye cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3a4ac3c25425e6c7ccd09cf8b31efcb9c4d2b48c8cd407c4e74d494d0bfbd6

8

Documento generado en 18/05/2021 05:43:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.045.319.50
VALOR TOTAL		\$ 3.045.319.50

Medellín, 18 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00319 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 01726

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo
del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4235a09895e49c32d5fe6549c3f27bdb000e8fceb7fbc2a89712d096a019bc

Documento generado en 18/05/2021 05:43:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 87.844.62
VALOR TOTAL		\$ 87.844.62

Medellín, 18 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00336 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1724

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef7cbfbb224e2be6bc0077ef0c2da9bd24c121269d7be22d40840b55b5c5071**

Documento generado en 18/05/2021 05:43:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 395.776.00
VALOR TOTAL		\$ 395.776.00

Medellín, 18 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00366 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1719

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f19a6d95717872f718f5ba2107aee3888d7a1f82915b1712709c06eb72db1f8**

Documento generado en 18/05/2021 05:43:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.333.005.35
VALOR TOTAL		\$ 2.333.005.35

Medellín, 18 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00395 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1725

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d01a32b6c964e30845517540ec9faf6005f0e21110ec39f81fc48bf767f1e**

Documento generado en 18/05/2021 05:43:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>